

Sabanalarga – Atlántico, Mayo 26 de 2022

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2015-00786
DEMANDANTE: Mayra Meyerline Pacheco Mendoza
DEMANDADO: Miriam Rosa Ruiz Almanza

Señor Juez: a su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Miriam Rosa Ruiz Almanza**, en el cual la apoderado judicial de unas de las demandadas presenta objeción del avalúo del inmueble presentado por la parte interesada dentro de este proceso para que sea resultado por el despacho, Sírvasse resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga – Atlántico, Mayo 26 de 2022

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el despacho mediante auto que antecede ordena el traslado por el termino de Diez (10) días a la otra parte del avalúo del inmueble materia de este proceso

La parte opositora del avalúo estando dentro del término de traslado a través de su apoderada judicial presente objeción relacionado con la duda del perito evaluador, porque este un contador público y no es dable que un Contador Público NO puede ser Perito y evaluador de inmuebles para estos casos, sin probar nada de lo afirmado simplemente manifiesta que asiste la duda constitucionalmente, sin contradictor procesalmente en avalúo

El despacho con los fundamentos procesales establecidos en el artículo 444 del CGP, en su numeral 2° el cual nos hable sobre la contradicción del avalúo de bienes inmuebles, en el cual debe proceder de la siguiente manera: de los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por Diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes NO lo hubiere aportado, podrán allegar un Avalúo Diferente, caso en el cual el Juez resolverá previa el traslado de este por Tres (03) días.

En el caso que nos ocupa la parte inconforme con el avalúo catastral del predio objeto de la inconformidad NO aportó UNO NUEVO como lo debió hacer procesalmente siguiendo los lineamientos de la norma procesal para efectos de controvertirlo y llegar a una conclusión lógica y verdadera para la solución de esta Litis.-, El opositor solamente se limite a manifestar que le asiste la duda por la profesión del perito evaluador que un contador Público No le es dable tener conocimiento sobre avalúos de Bienes raíces sin probar siquiera sumariamente lo afirmado

Por lo anteriormente narrado, el despacho Niega la objeción (Nulidad según lo afirmado por el solicitante) **del Avalúo Presentado por el demandante del Inmueble objeto de esta inconformidad**, presentado por Javier Augusto Ahumada Ahumada Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Niéguese la objeción y aclaración (Nulidad según lo afirmado por el solicitante) **del Avalúo del inmueble objeto de este asunto Presentado por el demandante** a través del perito evaluador Javier Augusto Ahumada Ahumada por las consideraciones y razones arriba señaladas

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, pásese al despacho para seguir con las etapas procesales subsiguientes

TERCERO.- Notifíquese esta decisión a las partes procesales a los correos electrónicos aportados al expediente en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.65
DE FECHA 26 DE MAYO DE
2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd99414c69bf83582e3e434b6f69675283bf8e7f5909528431a8195673ea1
Documento generado en 26/05/2022 04:19:10 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>